



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2663/21-22- 0

Honorable Cámara:

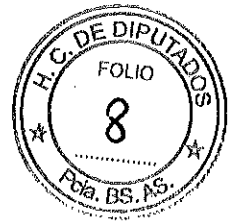
Vuestra Comisión de DERECHOS HUMANOS ha considerado el expediente N° D- 2663/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a LOPEZ ROXANA ALEJANDRA, *RECONOCIENDO AL PAÑUELO BLANCO DE LAS MADRES DE PLAZA DE MAYO, COMO SÍMBOLO DE LA LUCHA POR LA APARICIÓN CON VIDA DE SUS HIJAS E HIJOS DESAPARECIDOS DURANTE LA ÚLTIMA DICTADURA CÍVICO-MILITAR DE LOS AÑOS 1976 A 1983.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º. Reconózcase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, al Pañuelo Blanco de las Madres de Plaza de Mayo, como símbolo de la lucha por la aparición con vida de sus hijas desaparecidas e hijos desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar de los años 1976 a 1983; cuya expresión social y cultural ha marcado el camino de la resistencia al terrorismo de Estado, convirtiéndose en bandera de los Derechos Humanos, por la Memoria, la Verdad y la Justicia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2663/21-22- 0

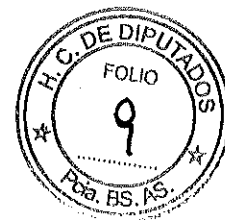
Artículo 2°. En reconocimiento y homenaje a lo instituido en el artículo 1°, *el Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación, establecerá la modalidad y condiciones de colocación en la entrada de las dependencias e instituciones provinciales, de un mosaico simbólico del Pañuelo Blanco de las Madres de Plaza de Mayo, contemplando la técnica del mosaiquismo, con materiales de fabricación nacional, de conformidad con las posibilidades arquitectónicas del inmueble correspondiente.*

Artículo 3°. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la provisión y colocación del mosaico del Pañuelo Blanco.

Artículo 4°. Invitase a los Municipios a adherir a los términos de la presente Ley.

Artículo 5°. La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios de cooperación con los Municipios adherentes, a los fines de lograr instancias similares en el diseño, confección y colocación del mosaico.

Artículo 6°. Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al objeto de la Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2663/21-22- 0

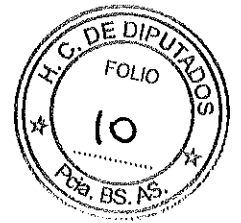
Artículo 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto redefiniendo los arts. 2 y 3, del proyecto original unificándolos en un artículo solo para sustituir el modo imperativo en que estaba redactado el proyecto ordenando a otro Poder, por la el verbo establecerá para que el Ejecutivo a través de la reglamentación considere la modalidad y condiciones de puesta en funcionamiento del dispositivo legal.

Asimismo, se modifica la redacción original del art. 2 también, en cuanto estipulaba colocación en *organismos, dependencias e instituciones provinciales, como también en establecimientos del sistema educativo* sustituyéndolo por el término dependencias e instituciones provinciales que resulta omnicomprensivo y evita redundancias.

Dip . Presidente: MALPELI JUAN MARTÍN .



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2663/21-22- 0

Dip . Vicepresidente: DZIAKOWSKI NATALIA LORENA .

Dip . Secretario: BALBIN EMILIANO .

Dip . Vocal: GOMEZ ABIGAIL GABRIELA .

Dip . Vocal: KANE GUILLERMO .

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2663/21-22- 0

Dip . Vocal: RUIZ NOELIA FLORENCIA .

SALA DE COMISIÓN, jueves 09 de junio de 2022.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.

Relator: DOUSDEBES MARTIN